****

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN TERCERA**

**SUBSECCIÓN B**

**Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00319-00

**Accionante:** Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Meta y otros

**Tema:** *Acción de tutela contra providencia judicial / Admisión de la tutela / Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.*

**AUTO**

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

**Primero. Admitir** la acción de tutela presentada por Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA contra los autos del 1 de julio de 2011 del Juzgado 7ª Administrativo del Circuito de Villavicencio, del 31 de julio de 2014 y del 24 de julio de 2015 del Juzgado 3º Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y del 15 de octubre de 2020 del Tribunal Administrativo del Meta. La accionante afirma que en estas decisiones adoptadas en el curso de una acción popular iniciada en su contra y en contra de otras entidades, se decretó y confirmó la medida cautelar de embargo y retención de dinero de sus cuentas bancarias y se fijó una caución real por un valor equivalente a la orden de embargo y retención de dinero.

La accionante pretende que se deje sin efectos las referidas decisiones y se ordene a las autoridades judiciales proferir una nueva decisión en la que se corrijan los defectos fáctico, sustantivo y procedimental en los que habrían incurrido.

**Segundo. Notificar la presente providencia** alJuez 7º Administrativo del Circuito de Villavicencio, al Juez 3º Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y a los magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la acción de tutela.

**Tercero. En calidad de terceros con interés**, **notificar** a Gobernación del Meta, Superintendencia Financiera de Colombia, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental del Meta, Departamento, Nacional de Planeación. Así mismo, demandados dentro del proceso de la acción popular; y notificar al señor Germán Andrés Pineda Baquero accionante dentro del mismo.

**Cuarto. En calidad de interviniente, notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo. Los pronunciamientos de los notificados deberán remitirse por correo electrónico a la dirección indicada por la Secretaría General en el momento de la notificación.

**Sexto. Requerir** alJuzgado 7º Administrativo del Circuito de Villavicencio, al Juzgado 3º Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y al Tribunal Administrativo del Meta para que alleguen, en medio digital, las piezas del expediente de acción popular No. 50001333100720080027003, **no** aportadas por el accionante con la acción de tutela que en su concepto estime indispensables para resolverla, siempre que el Despacho o Corporación cuente con copia digital de ellas o que sea posible su remisión del mismo modo**.**

La autoridad judicial cuenta con el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para aportar la información que considere pertinente.

La anterior información se recibirá a través de correo electrónico, en la dirección electrónica que indique la Secretaría General de esta Corporación.

**Séptimo.** Exhortar al accionante para que, por correo electrónico y en forma digital allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado, advirtiéndole que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, podrá generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

**Octavo**. Una vez recibida la información solicitada y cumplido el plazo para que las partes presenten sus informes, la Secretaría General remitirá al despacho, vía correo electrónico, las respuestas y documentos que se alleguen, para resolver.

**Noveno.** Reconocer al abogado Humberto Antonio Sierra Porto, identificado con cédula de ciudadanía número 73.120.035, y portador de la tarjeta profesional número 61.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionante, en los términos del poder conferido (fol. Anexo digital).

**Décimo. PUBLÍQUESE** la presente providencia en la página Web de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Con firma electrónica

**MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**

**Magistrado**